

solución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 21 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,
Fdo.: Manuel Martínez Berceo

281

ANUNCIO

793

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MIGUEL ANGEL AZCONA SAEZ, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Calvo Sotelo, 7 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 11 de 29-1-83, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Obstrucción. Incoada en fecha: 2-7-82. Empresa: Miguel Angel Azcona Saez. Actividad: Construcción. Domicilio: Calvo Sotelo, 7-14. Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que no comprobado que se infringe el artículo 14.g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentarse en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29-1-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 26-1-83 a 12-2-83 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Miguel Angel Azcona Saez, con último domicilio en Calvo Sotelo, 7-14, la sanción total de 25.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director General de
Trabajo y Seguridad Social
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

736

ANUNCIO

1435

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FUNDICIONES DE HARO, S.L. con último domicilio conocido en la localidad de Haro, Avda. Costa del Vino número 7, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 25-4-83, en el expediente de Liquidación marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 2 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido en virtud de Acta de Liquidación de referencia, levantada por la Inspección de Trabajo de La Rioja, en fecha 23-12-81.

Empresa: Fundiciones de Haro, S.L.

Actividad: Fundición.

Domicilio: Avda. Costa del Vino núm. 7

Localidad: Haro.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo hace constar en dicha Acta las circunstancias siguientes: No haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 15-5-81 a 30-9-81 por el trabajador don JESUS MARTINEZ CARCEDO, Gerente, según salario Convenio vigente. En Accidentes a misma circunstancia. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación asciende a DOSCIENTAS DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE pesetas.

RESULTANDO: Que la Empresa ha formulado en tiempo hábil escrito de impugnación contra la misma suscrito por don Jesús Martínez Carcedo, en representación de la expedientada, en el que manifiesta que durante el período citado en Acta la empresa no realizó actividades empresariales por los motivos y circunstancias que indica, refiriéndose a la denegación de apertura del establecimiento por parte del Ayuntamiento de la localidad y a la autorización posterior por parte de dicha Corporación para el funcionamiento de la empresa con fecha 16 de octubre de 1981, acompañando fotocopia de los escritos correspondientes; manifiesta igualmente el compareciente no haber realizado para la expedientada función alguna por cuanto prestó servicios hasta el 31 de octubre de 1981 para la empresa que indica; acompaña